

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegoza

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 11 de marzo de 1999

AÑO XVII - N° 6834

Pág. 170893

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27067

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Artículo 1°.- Personería jurídica

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios.

Artículo 2°.- Objetivos

Son objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:

- a) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia.
- b) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.
- c) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 3°.- Funciones

3.1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y normas técnicas relacionadas con la prevención y combate de incendios.
- b) Combatir incendios, atender emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando el socorro y la ayuda debidas.
- c) Dirigir y controlar a nivel nacional las actividades de las organizaciones que desarrollen acciones contra incendios y rescate en caso de siniestros, a excepción de las correspondientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- d) Brindar el apoyo requerido por las autoridades respectivas para la mitigación de desastres naturales o inducidos, conforme a las directivas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

3.2. Estas funciones serán ejercidas a título gratuito.

Artículo 4°.- De la organización

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene la estructura orgánica siguiente:

- a) Comando Nacional.
- b) Consejo de Oficiales Generales.
- c) Inspectoría General.
- d) Consejo Nacional de Disciplina.
- e) Comandancias Departamentales.
- f) Compañías de Bomberos.

Artículo 5°.- El Comando Nacional

5.1. El Comando Nacional es el órgano rector y máxima autoridad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Su sede es la Capital de la República. Las resoluciones, normas y directivas que expida son de estricto cumplimiento por todos los órganos y miembros del Cuerpo. Lo dirige el Comandante General, cargo que es ejercido por un Oficial General del CGBVP en situación de actividad.

5.2. El Comandante General es la máxima autoridad representativa del CGBVP. Es responsable del cumplimiento de los objetivos de la institución, así como del empleo de los recursos humanos, logísticos y económicos financieros.

Artículo 6°.- De la organización del Comando Nacional

6.1. El Comando Nacional está conformado por:

- a) La Comandancia General.
- b) La Vicecomandancia General.
- c) La Dirección General de Administración.
- d) La Dirección General de Operaciones.
- e) El Centro de Instrucción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) El Centro de Prevención e Investigación de Incendios.

6.2. El reglamento establecerá la organización y funciones de cada uno de ellos.

Artículo 7°.- Del Consejo de Oficiales Generales

7.1. El Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú está conformado por los Brigadieres Generales y Mayores en actividad.

7.2. Corresponde al Consejo de Oficiales Generales elegir al Comandante General, al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, así como aprobar los ascensos a Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores conforme los procedimientos que establezca el reglamento.

7.3. Los Oficiales Generales en situación de actividad en cuadro conformarán un Consejo Consultivo encargado de brindar asesoramiento al Comando Nacional.

Artículo 8°.- De la Inspectoría General

La Inspectoría General tiene por función programar y ejecutar las actividades de control referidas a la gestión de los órganos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 9°.- Del Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina tiene por función investigar, juzgar y sancionar las faltas o infracciones que cometan los bomberos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10°.- De las Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales constituyen las instancias desconcentradas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Dependen jerárquicamente del Comando Nacional. Son dirigidas y representadas por el Comandante Departamental, quien es nombrado por el Comandante General a propuesta del Consejo de Oficiales Generales, según el procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 11°.- De las Compañías de Bomberos

Las Compañías de Bomberos agrupan a los bomberos voluntarios y constituyen las unidades básicas y operativas. Son reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional. Dependen jerárquica, económica, administrativa y operativamente de las Comandancias Departamentales. Son dirigidas y representadas por el Comandante de Compañía, quien es nombrado por el Comandante General a propuesta del Comandante Departamental, según el procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 12°.- De los bomberos y cooperadores

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, está conformado por:

- a) Bomberos Activos.- Son las personas naturales que cumplen con los requisitos reglamentarios para su ingreso y permanencia en el CGBVP. Forman parte del escalafón institucional.
- b) Bomberos Asimilados.- Son las personas naturales que, desempeñando la actividad de su profesión, prestan apoyo a los fines y acciones institucionales.
- c) Cooperadores.- Son las personas naturales o jurídicas que, sin estar sujetas al cumplimiento de las normas reglamentarias del servicio activo, participan en actividades administrativas, económicas y sociales a favor del CGBVP.

Artículo 13°.- Del pase a retiro

Los bomberos activos pasarán al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Haber cumplido setenta (70) años de edad.
- b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente. En el caso que la incapacidad sea temporal el retiro procederá previa evaluación, según el procedimiento que establezca el reglamento.
- c) Medida disciplinaria.
- d) A su solicitud.

Artículo 14°.- Beneficios a favor de los bomberos activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado. El Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales.

14.2. Los miembros activos que fallezcan o hayan fallecido en cumplimiento de su deber, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 23694.

Artículo 15°.- De los recursos económicos

Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, los siguientes:

- a) Los montos asignados por el Tesoro Público.
- b) Los ingresos propios generados por consultorias, capacitación y asistencia técnica en materia de su competencia.
- c) Las donaciones nacionales e internacionales.
- d) Los demás establecidos por ley.

Artículo 16°.- De los bienes

Los bienes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú son inembargables.

Artículo 17°.- Del régimen laboral

El personal administrativo remunerado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 18°.- De la ratificación de los cargos directivos

El Poder Ejecutivo ratifica la elección del Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Igualmente, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ratifica al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Primera.- Integración al Sistema Nacional de Defensa Civil para efectos de la Defensa Nacional**

Para efectos del Sistema de Defensa Nacional, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú integra el Sistema Nacional de Defensa Civil.

Segunda.- Licencias de construcción, conformidad de obra y cambio de uso

Las Municipalidades Provinciales y Distritales según corresponda, en los casos de licencia de construcción, conformidad de obra y cambio de uso, de las edificaciones que señale el reglamento de la presente ley, deberán recabar la conformidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en lo referente a las normas que, sobre los temas de su competencia, señala el Reglamento Nacional de Construcciones y normas vigentes.

Tercera.- Día institucional

Reconócese el día 5 de diciembre como el "DÍA DEL BOMBERO VOLUNTARIO DEL PERÚ".

Cuarta.- Uso de bienes privados en caso de siniestro

En casos de emergencia, los particulares están obligados a prestar el apoyo requerido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para el uso de los equipos y vehículos contra incendio y de rescate de propiedad de aquéllos, que resulten necesarios para afrontar los siniestros, sin menoscabo de la responsabilidad que por daños y perjuicios pudiera derivarse del uso de tales equipos y vehículos.

Quinta.- Indemnización por invalidez o muerte

Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que, en acto de servicio o como consecuencia de aquél, sufran invalidez, o sus deudos en caso de fallecimiento por las mismas causas, serán acreedores de una indemnización. Con tal fin, el Comando Nacional del CGBVP queda autorizado a contratar la póliza de seguro correspondiente con cargo a sus recursos propios.

Sexta.- Uniformes, emblemas, insignias y vehículos

Los uniformes, emblemas e insignias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú son de diseño único y de uso exclusivo. Sus vehículos se identifican con los colores rojo y blanco.

Sétima.- Prestación del servicio militar

Se considera que han prestado servicio militar obligatorio en el activo los peruanos que, en edad militar, se incorporan al CGBVP graduándose como bomberos y permaneciendo en actividad no menos de 2 (dos) años consecutivos. El Ministerio de Defensa expedirá las directivas correspondientes para la verificación y control de lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.- Culminación de las funciones en el cargo**

Las actuales autoridades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre del año para el que fueron elegidos.

Segunda.- Pase al retiro

El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, dentro del término de 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, dispondrá el pase a la situación de retiro de los bomberos que hayan cumplido 70 (setenta) años de edad, conforme lo dispuesto por el literal a) del artículo 13° de la presente ley.

Tercera.- Ascensos

El Consejo de Oficiales Generales del CGBVP, dentro del término de 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, procederá a ascender, por necesidad de servicio, al grado de Brigadier Mayor a los Brigadieres que se requieran para cubrir los cargos de confianza.

Cuarta.- De la reglamentación

El reglamento de la presente ley será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Mediante Resoluciones Ministeriales expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, se aprobarán el Reglamento de Organización y Funciones y el Escalafón Institucional correspondientes

DISPOSICION FINAL**Unica.- Disposición derogatoria**

Deróganse el Decreto Legislativo N° 324 - Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442, las Leyes N°s. 25233 y 26906 -Ley que incorpora a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Sistema de Prestaciones de Salud a cargo del IPSS, cuando no se encuentren asegurados bajo las modalidades de la Ley N° 26790-, así como las demás normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, mando se comuniqué al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 10 de marzo de 1999

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JOSE VILLANUEVA RUESTA
Ministro del Interior

3346

PODER EJECUTIVO

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público destinado a financiar la rehabilitación de las obras del Proyecto Especial Chavimochic

DECRETO DE URGENCIA N° 010-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 015-99-EF, aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por un monto equivalente a DIECISIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 17 000 000,00), destinados a financiar parcialmente el Proyecto "Rehabilitación de las Obras del Proyecto Especial Chavimochic";

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Desarrollo, los recursos

antes mencionados equivalentes a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 500 000,00);

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 26703 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 26884;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1999, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En nuevos soles)

Fuente de Financiamiento 12	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.008	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - CAF	59 500 000,00
TOTAL INGRESOS		59 500 000,00 =====

EGRESOS

Sección Segunda	:	Instancias Descentralizadas
Pliego	:	313 Instituto Nacional de Desarrollo
Unidad Ejecutora	:	006 CHAVIMOCHIC
Función	:	04 Agraria
Programa	:	009 Promoción de la Producción Agraria
Subprograma	:	0034 Irrigación
Proyecto	:	00526 Rehabilitación y Reconstrucción Fenómeno El Niño
Categoría de Gasto	:	6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gasto	:	5 Inversiones
TOTAL EGRESOS		59 500 000,00 =====

Artículo 2°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

CRISTINA RIZO PATRON VELARDE
Ministra de la Presidencia

3347